



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las Comisiones Conjuntas de Administración de Justicia, y de Protección Ciudadana, en términos de lo previsto en los artículos 49 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 44, fracciones II y XXXII, 45, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II, y XXXII, 26, 29, 30, 37 fracciones II y XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, el Diputado Carlos Alberto Ramos Aragón, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que se crea la LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA.**



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

2.- Mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./3145/2015 el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, la referida iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por el Diputado Carlos Alberto Ramos Aragón, correspondiéndole el número de expediente 538. Así mismo, mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./3165/2015 fue turnada la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Protección Ciudadana correspondiéndole el expediente de número 82. Requiriendo el análisis en comisiones conjuntas.

3.- Con fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la sesión de las Comisiones Conjuntas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana, en la cual los presidentes de ambas comisiones presentaron el proyecto de dictamen, mismo que se puso a discusión de los diputados integrantes de las mismas, siendo atendidas las observaciones y propuestas de los señores legisladores.

4.- Derivado del análisis sostenido por los legisladores integrantes de las Comisiones Conjuntas de Administración de Justicia y Protección Ciudadana, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar a la Iniciativa con Proyecto de Decreto descrita en el numeral 1 del presente apartado de antecedentes; y



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer, discutir, y en su caso, aprobar el presente dictamen con proyecto de Decreto, de conformidad con los artículos 49 y 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Las Comisiones Conjuntas de Protección Ciudadana y de Administración de Justicia tienen facultades para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 44, fracciones II y XXXII, 45, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II, y XXXII, 26, 29, 30, 37 fracciones II y XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca. Sobre todo que se trata de una materia relacionada con la seguridad pública, y en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y por consecuencia este Congreso puede legislar acerca de esta materia.

**TERCERO.-** Las comisiones conjuntas entran al estudio de la propuesta del Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, y que coinciden en que es viable crear una ley de prevención social de la



ASUNTO: DICTAMEN

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.

violencia y la delincuencia en nuestro estado de Oaxaca, con el objeto de establecer las bases de coordinación entre el estado y los municipios en el marco de los sistemas nacional y estatal de seguridad pública; a través de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y la delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

**CUARTO.-** La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>1</sup>, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Dicha ley establece que<sup>2</sup> la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende **la prevención especial y general de los delitos**, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones

<sup>1</sup> Artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<sup>2</sup> Artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esa Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Precisando que el Estado **desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.**

**QUINTO.-** Con fecha 24 de enero del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>3</sup>

**SEXTO.-** Con fecha 11 de febrero del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuyo objeto es la coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

<sup>3</sup> Artículo 1 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

en el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones en materia  
de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Dicha Comisión Intersecretarial, está integrada por:

- I. La Secretaría de Gobernación, que la presidirá;
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. La Secretaría de Economía;
- V. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VI. La Secretaría de Educación Pública;
- VII. La Secretaría de Salud;
- VIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- IX. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Las dependencias integrantes de la Comisión están representadas por su titular, quien podrá designar un suplente con nivel de subsecretario o equivalente.

Asiste como invitado permanente de la Comisión, con voz pero sin voto, el Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República, quien podrá designar un suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión puede invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a autoridades de los tres órdenes de gobierno y de



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

organismos constitucionales autónomos, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 30 de abril del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**, el cual tiene por objeto atender los factores de riesgo y de protección vinculados a la violencia y la delincuencia. Su implementación es coordinada por la Secretaría de Gobernación e implica el trabajo conjunto de los tres órdenes de gobierno, los diferentes sectores de la sociedad civil, así como la participación de la iniciativa privada y los organismos internacionales.

Dicho programa señala que la prevención social es un proceso que demanda acciones de corto, mediano y largo plazos orientadas a lograr, de manera progresiva, cambios socioculturales que permitan la configuración de relaciones libres de violencia y delincuencia.

Para ello, establece los **principios de integralidad, intersectorialidad, transversalidad, territorialidad o focalización, participación, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinarietà, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas** e incorpora las perspectivas transversales de equidad de género; derechos humanos y cohesión social.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.

El fundamento de dicho programa descansa en el enfoque de seguridad ciudadana, **el cual privilegia la participación ciudadana en la construcción de ambientes seguros a través de la prevención**, además de entender la seguridad como un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado pero que a su vez, debe ser coproducido por todos los actores sociales. **El enfoque preventivo asumido por dicho Programa plantea tres niveles de intervención: primario, secundario y terciario; y, cinco tipos de prevención, social, situacional, comunitaria, psicosocial y prevención policial orientada a la comunidad.**

Así el programa nacional se sustenta en tres teorías, que explican las distintas aristas de la violencia y la delincuencia. La teoría ecológica del delito (modelo sistémico que orienta la atención de problemas delictivos en todos sus ámbitos de desarrollo), la teoría epidemiológica del delito (centra la atención en los factores de riesgo y factores protectores) y la teoría de la eficacia colectiva (entiende el problema de la criminalidad como algo colectivo en lo que influye el contexto de desarrollo de las personas por lo que busca propiciar comunidades más organizadas, con mayor nivel de solidaridad y confianza, más cohesionadas y por tanto, comunidades más seguras).

Parte de un diagnóstico de la violencia, la delincuencia y la percepción de inseguridad que se han experimentado en el país en los últimos años. Se identifican factores de riesgo, territorios y poblaciones



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

de atención prioritaria (niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres) para las que se plantean acciones específicas en los ámbitos individual, familiar, escolar y comunitario.

Los cinco objetivos en los que se centran las acciones del Programa Nacional son: **incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social mediante su participación y desarrollo de competencias; reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria; generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana; fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad ciudadana en los gobiernos municipales/delegacionales, estatales y federal; y, asegurar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la implementación de programas de prevención social.** Para su consecución se determinaron 16 estrategias y 98 líneas de acción.

El carácter nacional del Programa refrenda la convicción de que **los gobiernos locales son de primordial importancia en la prevención;** su proximidad y conocimiento del territorio y las problemáticas que viven sus comunidades permite la integración de acciones y el desarrollo de procesos preventivos pertinentes, alineados a los objetivos, estrategias y líneas de acción del PNPSVD.



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

En este sentido, los municipios y delegaciones tienen un papel central en la implementación y seguimiento de los procesos de prevención social, siempre con el apoyo y coordinación de sus entidades federativas en la realización de los diagnósticos, el diseño y evaluación de los proyectos de prevención.

**OCTAVO.-** La seguridad ciudadana tiene como objetivo primordial que el Estado garantice el pleno goce de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en particular, de aquellos que permiten desarrollar y salvaguardar su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes.

El catálogo de derechos sujetos de protección de la seguridad ciudadana incluyen los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales, a las garantías procesales y a la protección judicial, a la privacidad y a la protección de la honra y de la dignidad, a la libertad de expresión, de reunión y asociación, y de participar en los asuntos de interés público.

La política de seguridad conlleva la incorporación de los derechos humanos como guía y límite para la intervención del Estado, y en particular, aquellos principios que garantizan la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la no discriminación. Esta política debe contemplar acciones sustentables en el tiempo, integrales, intersectoriales, participativas, universales e intergubernamentales.



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

La política de seguridad ciudadana se ocupa de las diferentes aristas que presenta el problema de la violencia y la delincuencia, tanto por el lado de la profesionalización de los cuerpos policiales y de los sistemas de justicia penal -procuración e impartición de justicia-, como por la promoción de políticas de desarrollo humano que incentiven la creación de mejores barrios y condiciones de desarrollo para los habitantes. **En ese catálogo de acciones la prevención social ocupa un lugar primordial.**

**NOVENO.-** La prevención social implica diseñar y aplicar todas las medidas necesarias de carácter jurídico, político y administrativo y cultural que promuevan el respeto y conservación de los derechos humanos y que aseguren, que ante una eventual violación, ésta sea considerada y tratada como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa.

La prevención social busca impulsar la participación coordinada de las instituciones públicas y privadas, así como de los actores sociales para anticiparse y modificar las dinámicas sociales, urbanas, económicas y culturales que generan contextos de violencia y procesos de desintegración social, y con ello aminorar el riesgo de que ocurran.

**La prevención del delito se visualiza como el conjunto de acciones que buscan disuadir o desalentar la comisión de delitos mediante el incremento de penas y mayor capacidad operativa, y de respuesta de las policías. Sin embargo, es necesario articular una**



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

mayor sinergia entre la prevención y la política social, a efecto de incluir la transversalidad de las diversas políticas que implementa el estado en materia de seguridad y desarrollo humano.

Lo anterior permitirá una mayor atención a los factores precursores de las condiciones que favorecen que la violencia detone, se generalice y profundice.

El objetivo central de la **prevención social es disminuir la incidencia de la violencia en espacios territoriales definidos, por medio de intervenciones públicas (gubernamentales, privadas y comunitarias) de carácter preventivo e integral que, en el corto y mediano plazo, permitan recuperar la seguridad, elevar el bienestar común, promover la cultura de la paz, impulsar la participación ciudadana y con todo ello, fortalecer la cohesión social.**

En resumen, la prevención social busca promover una cultura de la prevención que incida sobre los contextos de riesgo -sociales, económicos, demográficos, urbanos y jurídicos-, que propician o agravan la violencia y la actividad delictiva entre grupos específicos de la población. En este contexto, la prevención social debe contribuir a modificar la estructura de comportamientos de la sociedad, por medio de la promoción de un ejercicio proactivo de la ciudadanía en la generación de entornos seguros y libres de violencia.



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

Para ello, es de suma importancia la participación activa de la sociedad civil organizada, las instituciones académicas, la iniciativa privada, los medios de comunicación y, de manera especial, de la ciudadanía.

**Justificación.**

En nuestro estado de Oaxaca, carecemos de una ley para la prevención de la violencia y la delincuencia, siendo la prevención el método más eficaz para disminuir los índices delictivos que afectan nuestra entidad.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016<sup>4</sup>, se incluyó la cantidad de **\$2,015'311,756.00** para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

*Dichos recursos se otorgarán a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación.*

<sup>4</sup> Artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

*El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a más tardar el 15 de febrero deberá emitir los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los cuales contendrán, por lo menos, la distribución de los recursos a las entidades federativas bajo criterios de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.*

*El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a más tardar el 31 de marzo, deberá suscribir convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios, en los cuales deberá preverse lo siguiente:*

*I. El establecimiento por parte de las entidades federativas de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;*

*II. La obligación de las entidades federativas de registrar los recursos que por estos subsidios reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y*



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

*III. La obligación de las entidades federativas de reportar a la Secretaría de Gobernación, la cual deberá enviar a su vez a la Secretaría de manera trimestral, lo siguiente:*

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;*
- b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y*
- c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.*

*Para acceder a los recursos, las entidades federativas deberán cumplir los lineamientos, políticas y acciones contenidos en los convenios a que se refiere este artículo.*

*Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 7 de este Decreto.*

De ahí la importancia de regular la materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como establecer la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para la adecuada formulación de las políticas públicas, planes y programas que incidan en la reducción de los riesgos y los



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

factores que generan el delito, así como la aplicación y comprobación de los recursos federales destinados para ello.

La seguridad es una aspiración individual y social. Ella es fundamental para el desarrollo y realización de la persona y la sociedad.

Difícilmente habría un asunto más sentido y socorrido en la agenda nacional; y merecedor de atención por supuesto, que la **SEGURIDAD PÚBLICA.**

Este rubro se encuentra, en el clamor ciudadano y exigencias sociales.

Por ello, se habla de seguridad jurídica, seguridad pública, seguridad nacional, seguridad social, seguridad humana. Todo ello alude, en esencia, al hecho que verdaderamente interesa y que podría resumirse en una fórmula concisa: **QUE LAS PERSONAS SE ENCUENTREN A SALVO, QUE PUEDEN LLEVAR A CABO SU PROYECTO DE VIDA Y REALIZAR SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS.**

Un estado de derecho genera las condiciones propicias a los ciudadanos para efectuar su rutina diaria, con la confianza de que: **SU VIDA, PATRIMONIO, Y OTROS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS; ESTÁN EXENTOS DE PELIGRO, DAÑO O RIESGO.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

Así pues, la seguridad pública ES UN DERECHO HUMANO DE TODOS LOS HABITANTES y forma parte esencial del bienestar de una sociedad.

Como función del Estado, la seguridad pública es el mecanismo idóneo para la realización de ese valor supremo del derecho, en su concepción genérica. Así, el Estado, mediante la coordinación de actividades como **PREVENCIÓN, PERSECUCIÓN, SANCIÓN DE DELITOS Y REINSERCIÓN SOCIAL**, salvaguarda la integridad y garantías de las personas, preserva las libertades y mantiene el orden y la paz públicos.

Lamentablemente OAXACA, ha dejado de ser de las entidades más seguras del país; la inseguridad en nuestro Estado se ha ido incrementando, sobre todo **LOS DELITOS DE ALTO IMPACTO**, como el homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo a instituciones bancarias, robo de vehículo, y robo en carreteras.<sup>5</sup>

En **HOMICIDIOS DOLOSOS**, ocupamos el **LUGAR NÚMERO 10** a nivel nacional; siendo que en nuestro estado se cometió un mayor número de este tipo de delitos que incluso en Tamaulipas y Veracruz. En **SECUESTRO** nos encontramos en el **LUGAR NÚMERO 11** a nivel nacional. En **EXTORSIÓN** el **LUGAR NÚMERO 15**. En cuanto a **ROBO**

<sup>5</sup> Datos estadísticos derivados de la incidencia delictiva reportada por el SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA durante el año 2015.



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

A INSTITUCIONES BANCARIAS estamos en el LUGAR NÚMERO 11; es decir en nuestro estado se cometió un mayor número de este tipo de delitos incluso que en el Distrito Federal y Guerrero. En ROBO CON VIOLENCIA estamos en el LUGAR NÚMERO 12, en nuestro estado se cometió un mayor número de este tipo de delitos incluso que en Michoacán y Guerrero.

En cuanto a ROBO EN CARRETERAS, ocupamos el 4 lugar a nivel nacional; siendo que en nuestro estado se cometió un mayor número de este tipo de delitos, incluso que en Veracruz, Tamaulipas y Michoacán.

Estas cifras delictivas reflejan el estado de inseguridad que se vive en OAXACA, lo que sin duda **trae repercusiones negativas en el ámbito económico, político y social, desalentando la inversión y el desarrollo.** En consecuencia, también padecemos las y los oaxaqueños una constante y flagrante violación a nuestros derechos humanos, como lo son: la propiedad, la seguridad jurídica, el libre tránsito, entre otros bienes jurídicos tutelados.

El problema se acentúa en las regiones que colindan con los estados vecinos de Guerrero y Veracruz, en donde los índices delictivos son mayores, y que merecen especial atención y acciones extraordinarias.



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

Una de las principales necesidades y aspiraciones de los  
oaxaqueños es la de vivir en paz.

Organizaciones internacionales han insistido en la necesidad de  
que las políticas públicas en materia de seguridad pública deben  
acompañarse de estrategias preventivas, que pongan el acento en el  
respeto a los derechos humanos, en la participación ciudadana y en  
generar condiciones que eviten que más jóvenes se sumen a las filas de  
la criminalidad. La experiencia ha demostrado que CUALQUIER  
ACCIÓN QUE SE EMPRENDA PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA  
Y COMBATIR EL DELITO, NO TENDRÍA ÉXITO SI NO SE CUENTA  
CON LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA.

**CONTENIDO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE  
LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**Objeto.**

Dada la importancia de la materia, la ley para la prevención social  
de la violencia y la delincuencia, debe ser de orden público, de interés  
social y de observancia general en todo el territorio estatal; tendrá por  
objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los  
municipios en materia de prevención social de la violencia y la  
delincuencia, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

Seguridad Pública, previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución local.

**Principios que regirán la ley.**

La planeación, programación, implementación y evolución de las políticas públicas, programas y acciones que se realizarán en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia deberá observar como mínimo los siguientes principios: *respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, territorialidad o focalización, participación, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinarietà, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas, cultura de paz, y respeto.*

**Ámbitos de la prevención social de la violencia y la delincuencia y la atención a las víctimas.**

La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos: Social, Comunitario, Situacional y Psicosocial.



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

**Del Consejo Estatal de Seguridad Pública.**

Se establece que el Consejo Estatal de Seguridad Pública, a que se refiere la Ley del Sistema estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, sea la instancia superior para la coordinación y definición de las políticas de prevención social y de la violencia y la delincuencia.

**De la Comisión Interinstitucional de Prevención Social de la  
Violencia y la Delincuencia.**

Se establece una Comisión Interinstitucional integrada por los titulares de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal, presidida por el Secretario General de Gobierno, y como secretario técnico, al titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Ahora bien, es importante precisar que en la integración de dicha Comisión Interinstitucional se debe contar con la representación del poder legislativo, siendo viable que dicha representación recaiga en el presidente de la comisión permanente relacionado con la materia de seguridad pública, que en este caso lo es la **COMISION PERMANENTE DE PROTECCION CIUDADANA**, así como en el presidente de la **COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**. Lo anterior obedece a que de acuerdo a su Ley Orgánica y el Reglamento



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

Interior del Congreso, la comisión permanente de protección ciudadana tiene las atribuciones de dictaminar todo lo relacionado a las iniciativas de ley o decreto que tenga por finalidad regular jurídica o administrativamente las corporaciones de seguridad pública estatal, es decir, es la comisión encargada de conocer y dictaminar todo lo referente a la materia de seguridad pública. Por su parte la comisión permanente de administración de justicia es la encargada de efectuar los estudios relativos a iniciativas y reformas de los códigos y leyes del Estado.

Las dependencias y entidades integrantes de la Comisión Interinstitucional participarán con derecho a voz y voto, su carácter será honorífico y estarán representadas por su titular, quien podrá designar un suplente.

Asimismo, serán invitados permanentes con derecho a voz, pero no a voto, los representantes de las dependencias y entidades federales radicadas en el Estado.

De igual manera, para fomentar la participación ciudadana en las tareas de la prevención social de la violencia y la delincuencia, serán invitados permanentes **cinco personas o representantes de la sociedad civil** relacionadas con la materia, de conformidad como lo disponga la propia Comisión Interinstitucional, siempre y cuando exista un impacto de resultados en su participación. Dichas personas tendrán voz y voto dentro de la Comisión Interinstitucional.



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

En ese sentido, la Comisión Interinstitucional también podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como a académicos relacionados con los temas de prevención social de la violencia y la delincuencia, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Consideramos importante el tema de la participación ciudadana en los procesos de políticas públicas porque constituye un elemento fundamental y condición de posibilidad para la gobernanza democrática, y puede llegar a constituir un mecanismo para el empoderamiento social. Los cada vez más abundantes trabajos sobre la gobernanza, definen a ésta como un proceso de dirección de la sociedad en el que intervienen coordinadamente el gobierno, el sector productivo y también la ciudadanía. Para que sea posible esta clase de gobernanza democrática, debe existir una sociedad civil que se integre activamente en el proceso y asuma su implicación en la esfera pública y los asuntos colectivos como un ejercicio de construcción de ciudadanía.

La toma de los acuerdos de los integrantes de la Comisión serán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión Interinstitucional; la forma de operación, convocatoria, y el desarrollo de sesiones, será en términos del reglamento de la ley.



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

**Del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la  
Delincuencia con participación Ciudadana.**

Es el área dependiente del Secretariado Ejecutivo que tendrá  
dentro de sus atribuciones:

I. Elaborar el Plan Estatal de Prevención del Delito, para su  
aprobación ante el Consejo Estatal;

II. Someter a consideración del Secretariado Ejecutivo, los  
lineamientos de prevención social del delito, que serán propuestos al  
Consejo Estatal;

III. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los  
derechos humanos, la participación ciudadana, cohesión social y una  
vida libre de violencia;

IV. Emitir opiniones y recomendaciones a las instituciones de  
seguridad pública, así como dar seguimiento y evaluar los programas  
implementados para:

a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

b) Promover la erradicación de la violencia especialmente contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar, y

c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol.

V. Definir de coordinación interinstitucional para facilitar la cooperación e intercambio de información entre las instituciones encargadas de los temas de prevención del delito, los municipios, organizaciones de la sociedad civil, centros educativos y de investigación para la operación de los diversos programas;

VI. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública en el Estado.

VII. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general, en los diversos programas de las dependencias, así como, colaborar con el Estado y los municipios en esta materia.



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

VIII. Coadyuvar con las demás instancias del sector en la programación y organización de seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;

IX. Proponer ante las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, la implementación de políticas, lineamientos y protocolos en materia de atención integral a víctimas u ofendidos por algún delito;

X. Celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de los servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención del delito;

XI. Promover campañas en apoyo a las actividades establecidas en el Programa Estatal de Prevención del Delito;

XII. Coordinarse con otras instancias de gobierno, competentes en la materia para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Promover la participación ciudadana en los términos que determine el Consejo Estatal, para el fortalecimiento del Sistema de Seguridad Pública de conformidad con ésta Ley; y

XIV. Las que en el ámbito de su respectiva competencia le confiera el Secretariado Ejecutivo y le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

**Del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y  
la Delincuencia.**

Se establece la creación de un Programa Estatal, así como programas municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia, como los documentos programáticos que articulan las estrategias institucionales y líneas de acción del Gobierno del Estado y los municipios que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

La Comisión Interinstitucional evaluará trimestralmente los resultados del Programa Estatal, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la prevención social de la violencia y la delincuencia. Los integrantes del Consejo Estatal deberán enviar al Secretario Técnico un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo, a más tardar catorce días naturales anteriores a la fecha de la sesión trimestral.

**De la Participación Ciudadana y Comunitaria**

La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

La participación ciudadana y comunitaria tiene como finalidad la colaboración con las autoridades para que se cumpla con los objetivos que se plantean en esta Ley. Para ello, se fomentará la organización de los ciudadanos y de los órganos de representación ciudadana para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, realizar actividades que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social.

Para ello, la Comisión Interinstitucional estimulará la organización y participación de la ciudadanía, para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reforzar la cultura de la legalidad.

Siendo éstos los aspectos más relevantes que contendrá el nuevo marco normativo en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el estado de Oaxaca.



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Conjuntas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana, tiene a bien emitir el siguiente:

**D I C T A M E N**

Las Comisiones Conjuntas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, declaran procedente la propuesta de la iniciativa con Proyecto de Decreto promovido por el Diputado Carlos Alberto Ramos Aragón, para crear la **LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA**, por tratarse de una iniciativa que cubre los requisitos de perspectiva de género, multiculturalidad, sustentabilidad, y desarrollo social.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Conjuntas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL  
DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE  
OAXACA, para quedar como sigue:**

**LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA  
DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio estatal, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

**Artículo 2.** La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

**Artículo 3.** La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

**I. Respeto irrestricto a los derechos humanos.** Se respetarán irrestrictamente en apego al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**II. Integralidad.** El Estado y sus municipios, desarrollarán políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;

**III. Intersectorialidad y transversalidad.** Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones del Estado y sus municipios, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

derechos humanos, con atención particular a las comunidades indígenas y afro-mexicanas, las familias, las mujeres, las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad;

**IV. Trabajo conjunto.** Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre el Estado y sus municipios, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

**V. Continuidad de las políticas públicas.** Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y la evaluación;

**VI. Interdisciplinariedad.** Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias locales, nacionales e internacionales;

**VII. Diversidad.** Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

**VIII. Proximidad.** Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios;

**IX. Transparencia y rendición de cuentas.** En los términos de las leyes aplicables.

**X. Cultura de Paz.** Genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los Derechos Humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria; y

**XI. Respeto.** Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos humanos de las personas.

**Artículo 4.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Centro Estatal:** El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, dependiente del Secretariado Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 Bis, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.
- II. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. **Comisión Interinstitucional:** La Comisión Interinstitucional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.

- IV. **Delincuencia:** Fenómeno social que se genera a través de una conducta o acumulación de ésta, realizada por un individuo o una colectividad a través de ciertos actores que transgreden el Derecho;
- V. **Delito:** Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. **Ley:** La Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca;
- VII. **Ley del Sistema Estatal:** La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;
- VIII. **Municipios:** Los municipios del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IX. **Participación ciudadana y comunitaria:** La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica;
- X. **Programa Estatal:** El Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XI. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca;
- XII. **Secretariado Ejecutivo:** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;
- XIII. **Secretario Ejecutivo:** El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;
- XIV. **Violencia:** El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

**Artículo 5.** En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Estatal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA  
DELINCUENCIA Y LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS**

**Artículo 6.** La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional, y
- IV. Psicosocial.

**Artículo 7.** La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad;
- V. Se establecerán acciones que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación; y
- VI. Políticas públicas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo; particularmente, para grupos vulnerables o en situación de riesgo.

**Artículo 8.** La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

- I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. El acceso efectivo de los servicios básicos a las comunidades;
- III. Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones; particularmente, las mujeres, las niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables;
- IV. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;
- V. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad,
- VI. El respeto a las formas internas de las comunidades indígenas y afro-mexicanas en la prevención, contención, atención y resolución de conflictos internos, siempre y cuando se respeten los derechos humanos; y
- VII. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

**Artículo 9.** La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia a través de circuito cerrado, el uso de sistemas computacionales y de nuevas tecnologías;
- II. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- III. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores del delito y la violencia, y
- IV. La aplicación de estrategias para prevenir la repetición de casos de victimización.

**Artículo 10.** La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

- II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas del Estado y sus municipios en materia de educación, y
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas de prevención social.

**Artículo 11.** El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, a través de:

- I. La atención inmediata y efectiva a víctimas de delitos, en términos del impacto emocional y el proceso legal, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria;
- II. La atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales, considerando diferentes modalidades terapéuticas;
- III. La atención específica al impacto en grupos especialmente vulnerables a desarrollar problemas derivados de delitos con violencia;
- IV. Brindar respuesta a las peticiones o solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de la violencia y la delincuencia, a través de los mecanismos creados para ese fin, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

- V. La reparación integral del daño que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño moral y material, y las garantías de no repetición.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN**

**Sección Primera  
Del Consejo Estatal**

**Artículo 12.** El Consejo Estatal es la instancia superior para la coordinación y definición de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia. El Secretario General de Gobierno coordinará e implementará las políticas de prevención social, apoyándose en el Secretario Ejecutivo, así como en las unidades técnicas y administrativas que requiera en los términos que señalan las leyes y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** Las atribuciones del Consejo Estatal en materia de prevención del delito son las siguientes:

- I. Promover la implementación de políticas en materia de atención a las víctimas del delito y grupos vulnerables, salvaguardando sus derechos humanos y garantías;



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

- II. Proponer los programas en materia de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención del delito;
- III. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Estatal para el cabal cumplimiento de los programas de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención del delito;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, de reinserción social y de prevención del delito;
- V. Establecer programas efectivos o acuerdos para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;

**Sección segunda  
Del Secretariado Ejecutivo**

**Artículo 14.** El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con autonomía de gestión y responsable del funcionamiento mismo, y en materia de prevención social del delito y la violencia, tendrá las siguientes atribuciones:



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal, de la Comisión Interinstitucional, y de su Presidente, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de seguridad pública y formular recomendaciones a las instancias locales de coordinación;
- III. Compilar los acuerdos que se tomen en los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, para su observancia, así como, elaborar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que se deriven, e informar a las áreas que correspondan;
- IV. Informar periódicamente de sus actividades al Presidente del Consejo Estatal, así como a la Comisión Interinstitucional, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Celebrar los convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VI. Verificar que las Instituciones de Seguridad Pública en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con las políticas, lineamientos, protocolos y acciones que para su buen



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

desempeño en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, aprueben los Consejos Nacional y Estatal;

- VII. Requerir a las Instituciones de Seguridad Pública la información relativa a la ejecución de los programas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, para evaluar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- VIII. Dar seguimiento a las obligaciones contraídas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, por el Presidente del Consejo Estatal, en las Conferencias Nacionales; y
- IX. Las que en el ámbito de sus respectivas competencias le confiera el Presidente Estatal del Consejo, la Comisión Interinstitucional, y demás normativas aplicables.

**Sección Tercera**

**De la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la  
Violencia y la Delincuencia del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 15.** La Comisión Interinstitucional estará integrada por:

- I. El Secretario General de Gobierno, quien la presidirá;
- II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

- III. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana;
- IV. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Administración de Justicia;
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Secretario de Finanzas;
- VII. El Secretario de Desarrollo Social y Humano;
- VIII. El Secretario de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable;
- IX. El Secretario de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- X. El Secretario del Trabajo;
- XI. El Secretario de Salud;
- XII. El Fiscal General del Estado;
- XIII. El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario Técnico,
- XIV. El Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- XV. El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
- XVI. El Titular de la Coordinación para la atención de los Derechos Humanos del Ejecutivo del Estado;
- XVII. El Titular del Instituto de la Mujer Oaxaqueña;
- XVIII. El Titular del Instituto de la Juventud del Estado;

Las dependencias y entidades integrantes de la Comisión Interinstitucional participarán con derecho a voz y voto, su carácter será



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

honorífico y estarán representadas por su titular, quien podrá designar un suplente.

Los acuerdos de la Comisión Interinstitucional serán tomados por mayoría simple de sus integrantes.

Son invitados permanentes con derecho a voz, pero no a voto, los representantes de las dependencias y entidades federales radicadas en el Estado.

Así mismo, serán invitados permanentes cinco personas o representantes de la sociedad civil relacionadas con la materia de prevención del delito o seguridad pública, de conformidad como lo disponga la propia Comisión Interinstitucional y el Reglamento de la Ley, y que exista un impacto de resultados en su participación. Dichas personas tendrán voz y voto dentro de la Comisión Interinstitucional.

De igual manera, podrá invitar a sus sesiones a académicos relacionados con los temas de prevención social de la violencia y la delincuencia, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

La convocatoria, operación, desahogo de las sesiones, y toma de los acuerdos de la Comisión Interinstitucional será en términos del reglamento de la presente ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

**Artículo 16.** La Comisión Interinstitucional realizará las funciones siguientes:

- I. Elaborar, aprobar y evaluar el Programa Estatal;
- II. Impulsar y coadyuvar en la elaboración de los Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- III. Emitir sus opiniones y comentarios respecto de los Programas Estatal y Municipales, mismos que contendrán la propuesta de acciones sobre prevención social, basados en diagnósticos en la materia y con apego a los principios y disposiciones de esta Ley.
- IV. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública del Estado, vinculadas a la prevención social del Delito y la Violencia;
- V. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención del delito en el Estado;
- VI. Implementar acciones para:
  - a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;



**COMISIONES CONJUNTAS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 538 del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia; y 82 del índice de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana.**

- b) Erradicar la violencia, especialmente la ejercida contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, indígenas, afroamericanos, adultos mayores; y
  - c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito;
- VII. Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:
- a) Las causas estructurales del delito;
  - b) La distribución geodelictiva;
  - c) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;
  - d) Prevención social de la violencia y la delincuencia;
  - e) Tendencias históricas y patrones de comportamiento;
  - f) Encuestas de inseguridad y de victimización; y
  - g) Diagnósticos socio demográficos.
- VIII. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud y de desarrollo social;
- IX. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención del delito en el Estado;
- X. Promover la investigación científica y el intercambio de información entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional relacionadas con la prevención social del delito y la violencia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

- XI. Coadyuvar con el Consejo Estatal para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de esta Ley;
- XII. Informar a la sociedad sobre sus actividades, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente; y
- XIII. Las demás establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

**Sección Cuarta**

**Del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la  
Delincuencia con participación Ciudadana.**

**Artículo 17.** Las atribuciones del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación Ciudadana, en materia de prevención del delito, son las siguientes:

- I. Elaborar el Plan Estatal de Prevención del Delito, para su aprobación ante el Consejo Estatal;
- II. Someter a consideración del Secretario Ejecutivo, los lineamientos de prevención social del delito, que serán propuestos al Consejo Estatal;



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

- III. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana, cohesión social y una vida libre de violencia;
  
- IV. Emitir opiniones y recomendaciones a las instituciones de seguridad pública, así como dar seguimiento y evaluar los programas implementados para:
  - a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;
  
  - b) Promover la erradicación de la violencia especialmente contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, indígenas, afroamericanos, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar, y
  
  - c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol.
  
- V. Definir de coordinación interinstitucional para facilitar la cooperación e intercambio de información entre las instituciones encargadas de los temas de prevención del delito, los municipios, organizaciones de la sociedad civil, centros educativos y de investigación para la operación de los diversos programas;



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

- VI. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública en el Estado.
- VII. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general, en los diversos programas de las dependencias, así como, colaborar con el Estado y los municipios en esta materia.
- VIII. Coadyuvar con las demás instancias del sector en la programación y organización de seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;
- IX. Proponer ante las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, la implementación de políticas, lineamientos y protocolos en materia de atención integral a víctimas u ofendidos por algún delito;
- X. Celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de los servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención del delito;



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

- XI. Promover campañas en apoyo a las actividades establecidas en el Programa Estatal de Prevención del Delito;
- XII. Coordinarse con otras instancias de gobierno, competentes en la materia para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Promover la participación ciudadana en los términos que determine el Consejo Estatal, para el fortalecimiento del Sistema de Seguridad Pública de conformidad con ésta Ley; y
- XIV. Las que en el ámbito de su respectiva competencia le confiera el Secretario Ejecutivo y le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS**

**Artículo 18.** El Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Estatal. Los Programas del Gobierno del Estado y los municipios que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia se diseñarán conforme a lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

- I. Considerarán la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con instituciones académicas y de investigación;
- II. Evitarán duplicidades o contradicciones entre las estrategias y acciones que se desarrollen;
- III. Estarán orientados a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia, infracciones administrativas y delitos;
- IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de servidores del Gobierno del Estado, los municipios y demás instituciones públicas del Estado; e
- V. Incentivarán la participación ciudadana y comunitaria, para un adecuado diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas encaminadas a esta materia.

**Artículo 19.** Las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 20.** En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

- I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados del delito, siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;
- II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
- III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;
- IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas en la materia y la sociedad en general;
- V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas del delito y posibilidades de prevención;
- VI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de incidencia;
- VII. Realizar estudios periódicos sobre victimización y delincuencia; e
- VIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

**CAPÍTULO QUINTO  
DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA  
VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

**Sección Primera**

**De su Naturaleza y Objetivos**

**Artículo 21.** El Programa Estatal es el documento programático que articula las estrategias institucionales y líneas de acción del Gobierno del Estado y los Municipios que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

**Artículo 22.** El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

- I. La incorporación de la prevención social como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;
- II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas del delito, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;
- III. Los diagnósticos participativos;
- IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;
- V. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de esta Ley, a través de programas de formación y actualización, así como seminarios, estudios de especialización e investigaciones para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

- VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas del delito;
- VII. Los mecanismos para hacer efectiva la participación ciudadana y comunitaria;
- VIII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia; y
- IX. El monitoreo y evaluación continuos.

El gobierno del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas.

**Sección Segunda  
De la Evaluación**

**Artículo 23.** La Comisión Interinstitucional evaluará trimestralmente los resultados del Programa Estatal, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la prevención social de la violencia y la delincuencia. Los integrantes de la Comisión Interinstitucional enviarán al Secretario Técnico un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo, a más tardar catorce días naturales anteriores a la fecha de la sesión trimestral.



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, en términos de esta ley y su reglamento.

Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.

**Artículo 24.** En las sesiones trimestrales de la Comisión Interinstitucional, el Secretario Técnico rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

**Sección Tercera  
De la Participación Ciudadana y Comunitaria**

**Artículo 25.** La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.

La participación ciudadana y comunitaria tiene como finalidad la colaboración con las autoridades para que se cumpla con los objetivos que se plantean en esta Ley. Para ello, se fomentará la organización de los ciudadanos y de los órganos de representación ciudadana para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia; y 82 del índice de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana.**

de las políticas públicas vinculadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, realizar actividades que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social.

**Artículo 26.** El Consejo Estatal estimulará la organización y participación de la ciudadanía, para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reforzar la cultura de la legalidad.

**Artículo 27.** Los Consejos Municipales promoverán mecanismos para que la ciudadanía participe e intervenga en las diferentes fases que conllevan las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

**Artículo 28.** La participación ciudadana y comunitaria podrá validarse a través de Convenios que podrán suscribirse con instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil en general, con el propósito de generar el apoyo ciudadano y el compromiso tendente a mejorar las condiciones de seguridad de las comunidades y de los ciudadanos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

**Artículo 29.** El Secretario Técnico coordinará y fomentará las políticas que impulsen la organización de los ciudadanos y de la comunidad para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de prevención social de la violencia y la delincuencia diseñados por el Consejo Estatal, para asegurar la participación de la ciudadanía en todos los procesos señalados en esta Ley.

**Artículo 30.** El Consejo Estatal dará respuesta debida a los planteamientos que le formule la ciudadanía, en términos de la Ley de Participación Ciudadana.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 31.** El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones de los servidores públicos contemplados en el presente ordenamiento, que se derivan de esta Ley será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidad de los servidores públicos. El Consejo Estatal dictará el acuerdo que así lo determine e instruirá al Secretario Técnico para que remita el expediente respectivo al superior jerárquico del infractor, a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda.



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

**Artículo 32.** La Dependencia o Entidad del Gobierno del Estado o los municipios que hayan impuesto alguna sanción a sus subordinados por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, deberá comunicarlo al Consejo Estatal por conducto del Secretario Técnico. El Secretario Técnico dará cuenta al Consejo con las sanciones que se impongan, en la siguiente sesión que sea convocada.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 33.** Los integrantes del Consejo Estatal, los municipios, así como las dependencias involucradas en la materia del presente ordenamiento, preverán en sus presupuestos los recursos necesarios para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**COMISIONES CONJUNTAS DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia; y 82 del índice de la Comisión  
Permanente de Protección Ciudadana.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se deberá integrar la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Comisión Interinstitucional acordará lo conducente para la elección y permanencia de las cinco personas de la sociedad civil que integrarán dicha Comisión, a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobernador del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Consejo Estatal, en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá elaborar y aprobar el Programa Estatal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Congreso del Estado expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este decreto.



**COMISIONES CONJUNTAS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

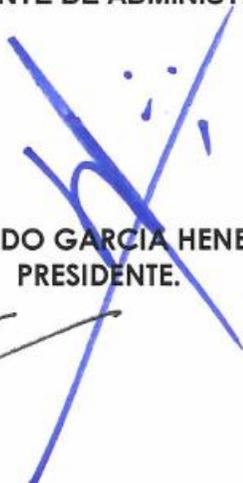
**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia; y 82 del índice de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana.**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
PRESIDENTE.**



**DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES.**

**DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN.**

**DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.**



**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.**



**COMISIONES CONJUNTAS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Expedientes No. 538 del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia; y 82 del índice de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana.**

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIUDADANA**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN  
PRESIDENTE.**

**DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA.**

**DIP. FREDY GIL PINEDA GOPAR.**

**DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ.**

**DIP. ERICEL GOMEZ NUCAMENDI.**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES CONJUNTAS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Y DE PROTECCION CIUDADANA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR EL DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.